

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA - RISARALDA SALA CIVIL – FAMILIA

Pereira, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	66001310300220220027701 (2257)
Asunto	Acción popular – Apelación de sentencia
Proviene	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira
Demandante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Demandada	FRAKSMA SPORT de propiedad de Jhon Edwin Giraldo Valencia
Mag.Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

1.- De la petición elevada por la coadyuvante (archivo 07 de este cuaderno 2 instancia) se advierte que se trata de un memorial masivo dirigido a varias acciones populares que no se detiene en el estudio aquí planteado. Se refiere a una presunta irregularidad por indebida notificación, pero ni siquiera se indica cuál es la providencia mal notificada. Por el contrario, quien suscribe la solicitud se entera de cada notificación, y responde casi de forma automática con la misma intervención. Por consiguiente, al no guardar relación con lo aquí debatido, ni plantear una irregularidad procesal concreta en este asunto, se ordena su incorporación al expediente, sin trámite alguno.

Ahora bien, como la citada ciudadana y su apoderado judicial, tienen por costumbre decantada remitir ese tipo de memoriales, a fin de evitar el desgaste judicial y que se acrecenté la carga laboral de la Sala, que se

traduce en la dificultad de evacuar asuntos de la especialidad civil familia, y las demás acciones populares en trámite, de una vez se ordena a secretaría que, de radicarse nuevamente memorial alguno en similares condiciones al que motiva este pronunciamiento, se abstenga de ingresarlo a despacho, en su lugar, procederá a continuar con el trámite de segunda instancia que corresponda (Art. 43-2 CGP).

2- Por otra parte, del escrito presentado por Cotty Morales Caamaño visible en el archivo digital 08 página 2 y 3 del cuaderno de 2 instancia se le hace saber que este asunto fue asignado por reparto el 24-08-2023, es decir, para la fecha en que elevó su petición (23-02-2023), el presente asunto no había sido remitido a esta Corporación.

Y en lo relacionado con la solicitud de nulidad se le informa que no se reúnen los presupuestos previstos en el artículo 135 del C.G.P., por eso se rechaza.

3.- Por otra parte, se agrega sin trámite alguno la constancia secretarial remitida por el juzgado de primera instancia (archivos 11-13 ib)

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO
DEL DÍA

27-02-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA
LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2229509b451afbda560d56956e86f4bffcfcf0396d5a5d14935faec04a1c5115**

Documento generado en 26/02/2024 10:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>